



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0054/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a Datos Personales

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 04 de agosto de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



La particular solicitó al sujeto obligado se le informara la fecha en que se realizará un pago a su favor por concepto de Viudez y Orfandad, así como las diferencias que se le adeudan, derivado del cumplimiento a una Sentencia de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, la cual señaló se encuentra incumplida.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que la solicitud en sus requerimientos 1 y 2 no se encontraba relacionada con una solicitud de acceso a datos personales y, respecto del requerimiento 3 que se trataba de manifestaciones subjetivas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó ante la negativa de acceso a datos personales.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar la respuesta, ya que durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto obligado puso a disposición del particular un alcance a su respuesta, a través de la cual informó que derivado de una búsqueda la información requerida resultó inexistente en razón de que se encuentra en proceso de cuantificación el incremento a la pensión del interés de la particular, no obstante omitió emitir el acta del Comité de Transparencia, a través de la cual se confirme dicho pronunciamiento.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La respuesta de la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social acompañada del Acta de Comité de Transparencia respectiva.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0054/2021

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0054/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El trece de febrero del dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0301000001921, a través de la cual el particular requirió a la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**, lo siguiente:

- “1- Solicito se me informe por escrito en documento certificado cuando se me realizara mi pago real de mi pensión por Viudez y Orfandad, así como todas y cada una de las diferencias que se me adeudan por parte de usted como Director de Prestaciones y Bienestar Social de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.
- 2- Tiene más de 13 meses que esta Caprepa, esta sin incumplir con la Sentencia de fecha 28 de Enero del año 2019, y le solicito a usted me informe por escrito en copias certificadas con qué fecha se me pagaran las diferencias de mi pago de mi Pensión Por Viudez y Orfandad, así mismo mi sueldo real.
- 3- Usted hace caso omiso a la Sentencia de fecha 28 de Enero del año 2019, emitida por la Ponencia Doce de la Primera Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en el Juicio de Nulidad T-IV-130612/2019.” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El quince de abril del dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado notificó al particular, que su solicitud de acceso a datos personales había sido atendida por lo cual debería presentarse en sus oficinas con el fin de acreditar su personalidad mediante identificación oficial vigente.

III. Recurso de revisión. El tres de mayo del dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0054/2021

Acto o resolución que recurre

“sí” (Sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad

“no” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad

“sí” (Sic)

IV. Turno. El tres de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0054/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Prevención. Del análisis al recurso de revisión, se advirtió que el mismo no cumplió con lo dispuesto en el artículo 92, fracciones IV, V y VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que el seis de mayo de dos mil veintiuno, se emitió acuerdo de prevención a la particular para que remitiera documento mediante el cual acreditara su personalidad, y aclarara el acto reclamado y las razones o motivos de su inconformidad, la cual fue desahogada mediante escrito libre presentado ante este Instituto el quince de junio del año en curso, en los términos siguientes:

“... ”

El acto que se recurre es el Oficio número CPPA/DG/UT/160/2021 de fecha 15 de abril del año 2021, ya que con dicho oficio se evaden mis tres preguntas en relación al Folio número 0301000001921 de mi solicitud de datos personales.

...” (sic)

Adjunto al ocurso en comento, la particular presentó copia simple de la credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, así como el oficio CPPA/DG/UT/160/2021, del quince de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia y, dirigido al solicitante en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0054/2021

“ ...

Pregunta 1: “Solicito se me informe por escrito en documento certificado cuando se me realizara mi pago real de mi pensión por Viudez y Orfandad, así como todas y cada una de las diferencias que se me adeudan por parte de usted como Director de Prestaciones y Bienestar Social de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.” (Sic), se aclara:

Respuesta: El derecho de acceso a datos personales es definido por el artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México como:

“Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.” (sic)

Del análisis realizado al punto que se atiende, se desprende que no pretende acceder a datos personales en posesión del Sujeto Obligado, si no conocer a través de la emisión de una copia certificada una fecha específica, de cuando se le realizara un pago. Sin que ellos se encuentre relacionado con la materia que garantiza la vía de acceso a derechos ARCO; en tal sentido el derecho de acceso a datos personales no es la vía para realizar una serie de consultas jurídicas, ya que no puede ampliarse al grado de obligar a los sujetos obligados a emitir pronunciamientos que les implique realizar valoraciones jurídicas e incluso emitir criterios aplicables a situaciones específicas por lo que no es procedente por esta vía atender su requerimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0054/2021

Pregunta 2.- "Tiene más de 13 meses que esta Caprepa, esta sin incumplir con la Sentencia de fecha 28 de Enero del año 2019, y le solicito a usted me informe por escrito en copias certificadas con qué fecha se me pagaran las diferencias de mi pago de mi Pensión Por Viudez y Orfandad, así mismo mi sueldo real.."

Respuesta: El derecho de acceso a datos personales es definido por el artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México como:

"Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales." (sic)

Del análisis realizado al punto que se atiende, se desprende que no pretende acceder a datos personales en posesión del Sujeto Obligado, si no conocer a través de la emisión de una copia certificada una fecha específica, de cuando se le realizara un pago. Sin que ellos se encuentre relacionado con la materia que garantiza la vía de acceso a derechos ARCO; en tal sentido el derecho de acceso a datos personales no es la vía para realizar una serie de consultas jurídicas, ya que no puede ampliarse al grado de obligar a los sujetos obligados a emitir pronunciamientos que les implique realizar valoraciones jurídicas e incluso emitir criterios aplicables a situaciones específicas por lo que no es procedente por esta vía atender su requerimiento.

Pregunta 3.- "Usted hace caso omiso a la Sentencia de fecha 28 de Enero del año 2019, emitida por la Ponencia Doce de la Primera Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en el Juicio de Nulidad T-IV130612/2019."

Respuesta: De la lectura realizada a este punto no se desprende ningún requerimiento, siendo solo manifestaciones subjetivas.

A fin de garantizar su derecho de acceso, la Prestaciones y Bienestar Social informa:

" ... El incremento de pensión que refiere se encuentra en proceso de cuantificación, a la brevedad de lo posible esta Dirección realizará las gestiones conducentes para el término de lo anterior que permita enviar el expediente a la Dirección de Administración y Finanzas de este ente a efecto de que considere, gestiones y ejerza la suficiencia presupuestal." (sic)

..." (sic)

VI. Acuerdo de Admisión. El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0054/2021

Asimismo, con fundamento en el 95, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se requirió a las partes para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar o, en su caso, lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, se requirió al sujeto obligado remitiera a este Instituto la respuesta puesta a disposición de la parte recurrente.

VII. Alegatos del sujeto obligado. El quince de julio de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió el oficio CPPA/DG/UT/499/2021, de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia y, dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual formuló sus alegatos respecto al presente recurso de revisión, mediante el cual informó que en relación al requerimiento 1 y 2, el incremento de pensión que referido por la particular se encuentra en proceso de cuantificación, siendo que la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social realizará las gestiones conducentes para solicitar a la Dirección de Administración y Finanzas los recursos financieros necesarios a efecto de que proporcione la información presupuestal y, en relación al requerimiento 3, señaló que se trata de precisiones personales.

Adjunto al oficio de alegatos, el sujeto obligado acompañó la digitalización del correo electrónico por el que consta la notificación al particular, de la disposición del oficio de alegatos que contiene el pronunciamiento novedoso del área.

VIII. Cierre de instrucción. El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo mediante el cual se dictó el cierre de instrucción.

En razón, de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0054/2021

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0054/2021

las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

Lo anterior es así, debido a lo siguiente:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley.
2. El recurrente acreditó debidamente su personalidad, como titular de los datos personales, mediante la exhibición de la copia simple de la credencial para votar vigente expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral;
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción V del artículo 90 de la Ley de la materia;
4. En el caso concreto, la particular desahogo la prevención en legal tiempo y forma;
5. No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
6. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

De las constancias de autos, se tiene que, la recurrente no se ha desistido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0054/2021

expresamente de su recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia, finalmente, si bien el sujeto obligado puso a disposición del particular la modificación a su respuesta primigenia, la misma no garantiza el derecho de acceso a datos personales como se verá en la Consideración subsecuente.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Estudio de fondo. Como se señaló previamente la particular solicitó al sujeto obligado se le informara la fecha en que se realizará un pago a su favor por concepto de Viudez y Orfandad, así como las diferencias que se le adeudan, derivado del cumplimiento a una Sentencia de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, la cual señaló se encuentra incumplida.

Posteriormente, como se advierte de las constancias que obran en el expediente relativas al sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado informó que la respuesta a su solicitud de información se entregaría previa acreditación de ser el titular de los datos personales, ante sus oficinas, mediante un identificación oficial o documento que lo acredite y, como consta del oficio de respuesta proporcionado por el particular, el sujeto obligado informó que la solicitud en sus requerimientos 1 y 2 no se encontraba relacionada con una solicitud de acceso a datos personales y, respecto del requerimiento 3 que se trataba de manifestaciones subjetivas.

Inconforme, la particular señaló que sus preguntas fueron evadidas.

Una vez admitido, el sujeto obligado señaló que en relación al requerimiento 1 y 2, el incremento de pensión que referido por la particular se encuentra en proceso de cuantificación, siendo que la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social realizará las gestiones conducentes para solicitar a la Dirección de Administración y Finanzas los recursos financieros necesarios a efecto de que proporcione la información presupuestal y, en relación al requerimiento 3, señaló que se trata de precisiones



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0054/2021

personales, lo cual fue puesto a disposición del particular mediante notificación por correo electrónico.

En ese contexto, cabe precisar que el sujeto obligado, modificó su respuesta, al turnar la solicitud a la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social, la cual a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Jubilaciones y Pensiones, informó que el proceso de cuantificación de la pensión e incremento referidos por el particular en los requerimientos 1 y 2 se encuentra en trámite, lo que se traduce que no obra en los archivos del sujeto obligado la expresión documental que dé cuenta de la fecha para recibir el pago y los incrementos del interés de la solicitante, lo que puso a disposición del particular a través de la dirección de correo electrónico señalada para oír y recibir notificaciones durante el procedimiento.

Sobre esto es necesario invocar el contenido de algunos preceptos normativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

Artículo 53. Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

...

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, **el Comité de Transparencia** tendrá las siguientes funciones:

...

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la **inexistencia de los datos personales**, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0054/2021

Artículo 51. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

Artículo 75. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, **el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:**

...

III. Confirmar, modificar o revocar las solicitudes de derechos ARCO en las que se declare la inexistencia de los datos personales;

Como se observa de la normativa precisada, para declarar la inexistencia de los datos personales es necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución en la que confirme la inexistencia de los datos personales, cuestión que, en la especie, no sucedió.

Se hace notar que el sujeto obligado fue omiso en emitir y proporcionar la determinación de inexistencia de mérito derivada de la búsqueda de información y el resultado de la misma que ocurrió durante la sustanciación del procedimiento, por lo que esta no resultó apegada a derecho en término de las disposiciones invocadas, ya que si bien, atendió los requerimientos 1 y 2 al señalar que se encuentra en proceso de cuantificación la pensión e incrementos del interés de la recurrente, dicha determinación al consistir materialmente en una declaración de inexistencia de lo peticionado debió formalizarse a través de su Comité de Transparencia.

Lo anterior se robustece con el Criterio 11/21, emitido por el Pleno de este Instituto en los términos siguientes:

Acta de Comité de Transparencia. El sujeto obligado deberá emitir declaración formal de inexistencia de datos personales, así como de negativa de ejercicio de derechos ARCO. De conformidad con el artículo 84, fracción III de la LGPDPPSO, en todos los casos,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0054/2021

el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.

Ahora bien, respecto de la respuesta al requerimiento 3, en el que la particular señala que el sujeto obligado ha sido omiso a dar cumplimiento a una sentencia, se advierte que dicho pronunciamiento no constituye un requerimiento de ejercicio a derechos ARCO o en su caso de acceso a información pública, por lo que el sujeto obligado respondió de manera adecuada al determinar que se trata de manifestaciones subjetivas.

En ese sentido, no basta la puesta a disposición de la información que atiende los requerimientos 1 y 2, pues al encontrarse en el supuesto de consistir en una declaración de inexistencia, debió además, acompañar el acta del Comité de Transparencia referida en líneas previas, motivo por el cual el agravio de la particular deviene **PARCIALMENTE FUNDADO**.

CUARTA. Por lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Vía correo electrónico, ponga a disposición de la particular la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales, así como el Acta de Comité de Transparencia que formalice la inexistencia de los datos personales requeridos en numerales 1 y 2 de la solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0054/2021

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado por los medios legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0054/2021

Así lo resolvieron, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO